LEY DE 6 DE DICIEMBRE DE 1927

Liberación.- Amplíanse los efectos de la ley de 6 de diciembre de 1927 ara los hijos de lana preparada que importe el industrial Pablo Busti.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.- Amplíanse los efectos de la ley de 22 de diciembre de 1926, para los hijos de lana preparada que importe al país el industrial italiano Pablo Busti, destinado a la fábrica de tejidos de lana que posee en esta ciudad.

Artículo 2°.- El Ejecutivo cuidará de que las importaciones de maquinarias, accesorios y materiales preparadas a que se refiere la citada ley, se efectúe en estricta proporción a las necesidades de las fábricas beneficiadas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 29 de noviembre de 1927.

ROMÁN PAZ. — Héctor Suárez R.

Aurelio Arauz, S. S. — V. Leytón A., D. S.— Julio Arce, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la cuidad de La Paz, a los 6 días del mes de diciembre de 1927 años.

H. SILES.—León M. Loza.

Es conforme:

R. Parada Suárez.—Oficial Mayor de Hacienda.